

ORDEN de 22 de mayo de 2002, por la que se establecen las normas de desarrollo para la concesión y abono de las ayudas a las infraestructuras agrarias establecidas en el Decreto 280/2001, de 26 de diciembre.

El Decreto 280/2001, de 26 de diciembre, por el que se establecen las ayudas de la Junta de Andalucía a los sectores agrícola, ganadero y forestal incluidas en el Programa Operativo Integrado Regional de Andalucía para el Desarrollo del Marco Comunitario de Apoyo 2000-2006 (BOJA núm. 149, de 29 de diciembre), establece en la Sección 1.ª del Capítulo II una línea de ayudas para la mejora de las infraestructuras agrarias.

Asimismo, establece que las ayudas se dirigirán a fomentar las inversiones públicas en la mejora de las infraestructuras de apoyo a la producción agraria, caminos de acceso a las explotaciones y de comunicación rural, así como a la prevención de los efectos de las catástrofes climatológicas sobre las infraestructuras rurales.

La presente Orden se dicta al amparo y en cumplimiento de la disposición final primera del citado Decreto, al objeto de desarrollar las condiciones de aplicación y el procedimiento a seguir en la tramitación de las ayudas para la mejora de las infraestructuras agrarias.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Regadíos y Estructuras,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las normas de desarrollo de las ayudas para la mejora de las infraestructuras agrarias contempladas en la Sección 1.ª del Capítulo II del Decreto 280/2001, de 26 de diciembre, por el que se establecen las ayudas de la Junta de Andalucía a los sectores agrícolas, ganaderos y forestal incluidas en el Programa Operativo Integrado Regional de Andalucía para el Desarrollo del Marco Comunitario de Apoyo 2000-2006 (BOJA núm. 149, de 29 de diciembre).

Artículo 2. Finalidad de las ayudas.

Las ayudas que regula la presente Orden tienen como finalidad la mejora de las infraestructuras de apoyo a la producción agraria, la mejora de los caminos de acceso a las explotaciones y de comunicación rural, así como la prevención de los efectos de las catástrofes climatológicas sobre las infraestructuras rurales.

Artículo 3. Beneficiarios de las ayudas.

1. Serán beneficiarios de estas ayudas las Entidades Locales que realicen las inversiones previstas en el artículo anterior en su ámbito competencial, o en bienes de su titularidad y que redunden en beneficio de la población rural.

2. Asimismo, en las medidas tendentes a prevenir los efectos de las catástrofes climatológicas sobre las infraestructuras rurales, podrán ser beneficiarias de las ayudas las Agrupaciones de agricultores y de ganaderos y las Comunidades de Regantes que ejecuten inversiones colectivas.

En este caso, la entidad solicitante deberá acreditar que se halla legalmente constituida y que cuenta con personalidad y capacidad suficientes.

Artículo 4. Proyectos subvencionables.

Se considerarán subvencionables los siguientes proyectos:

1. En relación a las ayudas destinadas a la mejora de las infraestructuras de apoyo a la producción agraria, caminos de acceso a las explotaciones y de comunicación rural, se considerarán subvencionables los siguientes proyectos:

- a) La construcción o mejora de caminos rurales.
- b) Las instalaciones de depuración de aguas residuales, desalinización y almacenamiento de estas aguas para su posterior reutilización en regadío por los agricultores.
- c) Las infraestructuras para el abastecimiento de energía eléctrica a explotaciones o instalaciones agrarias.
- d) Las infraestructuras y equipamientos públicos, de carácter no directamente productivo y complementarios a las actividades agrarias.

2. Para las ayudas cuya finalidad sea la prevención de los efectos de las catástrofes climatológicas sobre las infraestructuras rurales, podrán subvencionarse los siguientes proyectos:

- a) La corrección de los sistemas de desagüe y drenaje.
- b) Las obras de fábrica y la consolidación de taludes en los caminos rurales.
- c) Los sistemas complementarios de suministro de agua a la ganadería extensiva, plantaciones leñosas, cultivos pluri-anales y hortícolas intensivos, en situaciones de sequía, excluyéndose las ayudas a las explotaciones individuales.

Artículo 5. Conceptos subvencionables.

1. Para la ejecución de los diferentes proyectos serán subvencionables los siguientes conceptos:

- a) Las obras e instalaciones de primer establecimiento, reforma o gran reparación de las infraestructuras agrarias.
- b) Las instalaciones y maquinaria fija necesarias para la mejora de las infraestructuras agrarias.
- c) La adquisición de los terrenos necesarios para llevar a cabo las obras e instalaciones. El coste de la compra del terreno no podrá sobrepasar el 10% del coste total del proyecto.

En este caso se deberá aportar certificado de un tasador independiente cualificado o de un organismo debidamente autorizado que confirme que el precio de compra no sobrepasa el valor de mercado.

2. El Impuesto sobre el Valor Añadido sólo será considerado gasto subvencionable si es real y definitivamente soportado por el beneficiario. No podrá ser subvencionado el Impuesto sobre el Valor Añadido que sea recuperable por cualquier medio, incluso si no es recuperado efectivamente por el beneficiario final.

3. No serán subvencionables los gastos financieros ocasionados con motivo de la inversión ni las inversiones realizadas en equipos usados.

Artículo 6. Régimen de concurrencia y criterios de valoración.

1. La concesión de las ayudas se efectuará mediante el régimen de concurrencia no competitiva.

2. Los criterios de valoración que se tendrán en cuenta para la concesión de la subvención serán los siguientes:

- a) Carencia de infraestructuras agrarias similares en la zona.
- b) Que produzcan beneficio al mayor número de agricultores.
- c) Repercusión previsible en el desarrollo agrario de la zona.
- d) Vinculación o interrelación con otras infraestructuras existentes o en construcción.
- e) Eficacia y eficiencia de las inversiones propuestas y sinergia con otras actuaciones privadas.
- f) Aportación de recursos propios por la entidad solicitante en función de su capacidad económica.

Artículo 7. Requisitos de los proyectos subvencionables.

Los proyectos de inversión objeto de las ayudas previstas en esta Orden deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Que los proyectos puedan considerarse viables desde el punto de vista técnico, económico, financiero y medioambiental.

b) Que las obras cumplan con los criterios de elegibilidad aprobados por la Unión Europea.

c) Que el beneficiario disponga de financiación con fondos propios para el porcentaje no subvencionable.

d) Que la solicitud de la ayuda se presente antes del comienzo de la realización de la inversión.

e) Que las inversiones a realizar se mantengan en el patrimonio del beneficiario al menos durante treinta años a contar desde la finalización de aquéllas.

Artículo 8. Cuantía de las ayudas.

1. Las ayudas que se concedan no sobrepasarán los siguientes porcentajes:

a) Para los proyectos previstos en el apartado primero del artículo 4, el 40% de la inversión subvencionable.

b) Para los proyectos previstos en el apartado segundo del artículo 4, el 60% de la inversión subvencionable.

2. La concesión de las ayudas contempladas en esta Orden estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes.

Artículo 9. Compatibilidad de las ayudas.

Las ayudas podrán ser compatibles con otras para la misma finalidad siempre que el conjunto de todas las concedidas para un mismo proyecto no sobrepase el coste de la inversión. No obstante, se declaran incompatibles con cualquier otra ayuda financiada con fondos de la Unión Europea.

Artículo 10. Solicitudes y plazo.

1. Las solicitudes para acogerse a las ayudas previstas en esta Orden irán dirigidas al Presidente del Instituto Andaluz de Reforma Agraria y se presentarán preferentemente en la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca que corresponda según la localización del proyecto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las solicitudes de ayudas se deberán elaborar siguiendo el modelo que figura en el Anexo e irán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Tarjeta del CIF de la entidad solicitante.

b) DNI/NIF del/de la representante legal.

c) Certificado acreditativo de la condición que ostenta la persona física que suscribe la solicitud.

d) Certificación del Acuerdo del órgano competente asumiendo el compromiso de aportar la parte no subvencionable del presupuesto que se apruebe.

e) Estatutos aprobados por el órgano competente, en caso de Agrupaciones de agricultores y de ganaderos o Comunidad de Regantes.

f) Certificación de disponibilidad de los terrenos necesarios para la realización de la actividad solicitada, indicando si son de titularidad del solicitante o, en otro caso, el derecho que tengan sobre ellos.

g) Licencia urbanística y demás permisos administrativos necesarios para las obras.

h) Declaración expresa del sistema de ejecución.

i) Acreditación de la disponibilidad de medios propios, en caso de ejecución directa por el beneficiario.

j) Memoria descriptiva (por duplicado).

k) Documento técnico (por duplicado).

3. La memoria descriptiva deberá poner de manifiesto la situación actual de la zona en relación con la actuación que se pretende realizar. Describirá la actuación a realizar y resumirá

los detalles técnicos y económicos que figuren en el proyecto y deberá pronunciarse sobre los siguientes aspectos:

a) Carencia de infraestructuras similares en la zona.

b) Número de agricultores que serán beneficiados con la actuación.

c) La repercusión previsible en el desarrollo agrario de la zona.

d) La vinculación o interrelación con otras infraestructuras existentes o en construcción.

e) Aportación de recursos propios por la entidad solicitante.

f) El estudio de la repercusión social que pueda suponer la mejora.

4. El documento técnico consistirá en un proyecto de obras suscrito por técnico competente visado por el Colegio Oficial Profesional correspondiente, que tendrá los mismos requisitos que los exigidos para el contrato de obras en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

No será exigible el visado en el caso de que el proyecto esté redactado por un funcionario facultativo competente de la Entidad solicitante.

Para la redacción del proyecto de obras podrán ser orientativos los precios que la Consejería de Agricultura y Pesca utiliza para la redacción de sus propios proyectos, que podrán ser consultados en las Delegaciones Provinciales de la Consejería.

5. El plazo de presentación de solicitudes estará abierto desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 11. Tramitación.

1. La Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca examinará las solicitudes y la documentación presentada, y si no reúne todos los requisitos exigidos, requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. Si en la documentación se apreciasen defectos técnicos, se podrá ampliar este plazo hasta cinco días más de conformidad con lo establecido en el artículo 71.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Transcurrido el plazo anterior sin que el solicitante subsane la solicitud o aporte la documentación requerida, se le tendrá por desistido de su petición, previa Resolución, que será dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. Una vez subsanadas las solicitudes, en su caso, la Delegación Provincial efectuará una inspección de los terrenos a los que se refiera la solicitud, a fin de verificar que las obras no se hayan iniciado, para lo que se levantará la correspondiente acta. El resultado de esta inspección será notificado al solicitante.

Tras la expedición del acta de no inicio de la realización de las inversiones, el beneficiario podrá, con anterioridad a la notificación de la Resolución, iniciar éstas por su cuenta y riesgo sin que ello suponga un derecho a recibir la subvención. En este supuesto deberá comunicar a la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca la fecha del inicio de las obras, para que ésta proceda al nombramiento de un Inspector Facultativo.

3. El presupuesto del proyecto será revisado por la Delegación Provincial aplicando los precios que la Consejería de Agricultura y Pesca utiliza para la redacción de sus propios proyectos. Este presupuesto revisado, que será el máximo subvencionable, formará parte del informe-propuesta que se cita en el apartado siguiente.

4. Efectuados los trámites anteriores, la Delegación Provincial emitirá informe técnico sobre el proyecto de obras o actuación, el cual, junto con un informe-propuesta y la docu-

mentación presentada, será remitido a la Dirección General de Regadíos y Estructuras de la Consejería de Agricultura y Pesca en el plazo de dos meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

5. Antes de formular propuesta de resolución de la concesión de la ayuda, se comprobarán las ayudas concedidas y las que se tengan solicitadas para el mismo proyecto, de lo que quedará constancia en el expediente.

Artículo 12. Resolución.

1. La competencia para resolver sobre la concesión de las ayudas corresponde al titular de la Presidencia del Instituto Andaluz de Reforma Agraria.

2. Los titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca resolverán por delegación del titular de la Presidencia del Instituto Andaluz de Reforma Agraria sobre la concesión de las ayudas correspondientes a su provincia, cuando el presupuesto del proyecto sea inferior a 250.000 euros.

3. La resolución deberá dictarse y notificarse en el plazo de seis meses contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro de la Delegación Provincial correspondiente, pudiendo entenderse desestimada si transcurrido este plazo no hubiera recaído resolución expresa de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantía procedimentales para los ciudadanos.

4. La resolución será desestimatoria cuando no se cumpla el requisito de la disponibilidad de los terrenos o no se obtengan las licencias y demás permisos administrativos necesarios para la ejecución de las obras.

5. La resolución que conceda la ayuda aprobará el proyecto o actuación, indicará la cuantía máxima de la misma, el plazo de ejecución, la forma y secuencia del pago según se dispone en el artículo 15.4 y los demás elementos que sean necesarios con arreglo a esta Orden y a la normativa general de aplicación. Asimismo señalará que la Unión Europea participa en la financiación de las ayudas a través del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA).

6. La cuantía de la subvención se establecerá como un porcentaje del presupuesto de inversión aceptado, dentro de los límites señalados en el artículo 8 de la presente Orden, más el Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente, en el caso de que sea subvencionable. La cantidad así determinada constituirá la subvención máxima, sin perjuicio de su reducción si el coste final de ejecución fuera menor del previsto.

Artículo 13. Publicidad de las ayudas.

Las ayudas concedidas serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, conforme se establece en el art. 109 de la Ley 5/1983 de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con las excepciones contenidas en las Leyes anuales de Presupuesto.

Artículo 14. Ejecución de las actuaciones.

1. El beneficiario procederá a contratar las obras mediante licitación pública respetando los principios de publicidad y concurrencia que se contienen en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, sin perjuicio del régimen jurídico que corresponda a cada beneficiario por razón de su naturaleza. El procedimiento deberá ser acreditado previamente al pago de las ayudas.

2. Si las obras las pretende ejecutar el beneficiario con medios propios, deberá acreditar que dispone de los medios necesarios y cumple los requisitos exigidos en los artícu-

los 152 y 153 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

3. Las actuaciones se ejecutarán en el plazo establecido en la resolución de concesión.

4. El beneficiario deberá designar un Director facultativo competente para la ejecución de las obras, que serán supervisadas por un Inspector facultativo designado por la Delegación Provincial correspondiente. Asimismo, una vez finalizadas las obras, el beneficiario deberá comunicarlo, en el plazo máximo de un mes, a la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca para que ésta compruebe la correcta ejecución de las actuaciones y emita un informe técnico.

Artículo 15. Pago y justificación.

1. El Instituto Andaluz de Reforma Agraria determinará, sobre la base y en proporción a la medición y valoración final de la obra realizada, la cuantía definitiva de la ayuda, que en ningún caso podrá superar la subvención aprobada.

2. A la inversión final realmente ejecutada y justificada por el beneficiario se le aplicará el porcentaje de subvención indicado en la resolución. Si la cantidad resultante de esta operación es igual o inferior a la cuantía de la subvención concedida, se pagará dicha cantidad resultante. Si, por el contrario, la cantidad resultante es superior a la cuantía de la subvención concedida, se pagará al beneficiario la subvención concedida.

3. El pago de la ayuda se efectuará una vez realizadas y justificadas las inversiones.

4. Se podrá efectuar bien un único pago al finalizar las inversiones o bien varios pagos parciales correspondientes a cada una de las anualidades en las que se divida la actuación.

Los pagos se realizarán previa presentación de las certificaciones de obras acompañadas de los justificantes de pago correspondientes.

5. Las inversiones realizadas deberán justificarse mediante facturas originales pagadas. En los casos en que esto no sea posible, los pagos serán justificados por documentos contables de valor probatorio equivalente.

El plazo de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos será de tres meses desde la fecha de finalización de las actuaciones.

6. El beneficiario deberá presentar, junto con la documentación justificativa, una declaración responsable en la que manifieste si para el proyecto subvencionado se ha producido alguna variación respecto a la declaración responsable sobre otras ayudas solicitadas y, en su caso, concedidas, presentada junto con la solicitud.

Artículo 16. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios de las ayudas:

a) Realizar las obras o actividades que motivaron la concesión de la subvención, en la forma y plazo establecidos.

b) Justificar ante la Consejería de Agricultura y Pesca la realización de la actividad subvencionada, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Agricultura y Pesca, a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las ayudas concedidas, a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía y de los Organos de control de ayudas de la Unión Europea.

d) Comunicar a la Consejería de Agricultura y Pesca la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes

públicos o privados, nacionales o internacionales, en el plazo máximo de quince días desde la notificación de la misma, así como de cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

e) Hacer constar en toda información o publicidad de la actuación que se trata de una inversión subvencionada por la Junta de Andalucía a través del Instituto Andaluz de Reforma Agraria. Asimismo, deberá cumplirse con las disposiciones que sobre información y publicidad establece la Unión Europea.

f) Acreditar, con anterioridad al cobro de la ayuda, que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como que no es deudor de la misma por cualquier otro ingreso de Derecho Público.

g) El cuidado, gestión y conservación de las obras, durante su ejecución y una vez realizadas, y mantener, salvo autorización del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, el destino agrario de las actuaciones realizadas durante un plazo mínimo de treinta años.

Artículo 17. Modificación de la resolución de concesión.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. El beneficiario de la subvención podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión, incluidos la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la concedida.

La solicitud de modificación deberá estar suficientemente justificada, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que la motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido.

Artículo 18. Reintegro de la subvención.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas por el beneficiario y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

a) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 85 bis de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como las actuaciones de control del Tribunal de Cuentas Europeo y de los Servicios de Control financieros de la Comisión Europea.

Igualmente procederá el reintegro del exceso obtenido como consecuencia de percibir otras ayudas para la misma finalidad, cuya cuantía total sobrepase el coste de la inversión.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta al titular de la Dirección General de Regadíos y Estructuras para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de mayo de 2002

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

ANVERSO ANEXO

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

SOLICITUD

AYUDA A LAS INFRAESTRUCTURAS AGRARIAS

Orden de de de (BOJA nº de fecha)

EJERCICIO DE

1 DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE Y DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL			
DENOMINACIÓN			C.I.F. .
DOMICILIO: CALLE, PLAZA Ó AVENIDA Y NÚMERO			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL			D.N.I./N.I.F.
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	

2 DATOS DEL PROYECTO A REALIZAR
<p>2.1.- Mejora de infraestructuras de apoyo a la producción agraria, caminos de acceso a las explotaciones y de comunicación rural</p> <p><input type="checkbox"/> Construcción o mejora de caminos rurales</p> <p><input type="checkbox"/> Instalaciones de depuración de aguas residuales, desalinización y almacenamiento de estas aguas para su posterior reutilización en regadío por los agricultores</p> <p><input type="checkbox"/> Infraestructuras para el abastecimiento de energía eléctrica a explotaciones o instalaciones agrarias</p> <p><input type="checkbox"/> Infraestructuras y equipamientos públicos, de carácter no directamente productivo y complementarios a las actividades agrarias</p> <p>2.2.- Prevención de efectos de catástrofes climatológicas sobre infraestructuras rurales</p> <p><input type="checkbox"/> Corrección de sistemas de desagüe y drenaje</p> <p><input type="checkbox"/> Obras de fábrica y la consolidación de taludes en caminos rurales</p> <p><input type="checkbox"/> Sistemas complementarios de suministro de agua a la ganadería extensiva, plantaciones leñosas, cultivos plurianuales y hortícolas intensivos, en situaciones de sequía, excluyéndose las ayudas a las explotaciones individuales</p>

000754

3 AYUDAS / SUBVENCIONES SOLICITADAS Y/O CONCEDIDAS PARA LA MISMA FINALIDAD			
3.1.- Solicitadas	Fecha / Año	Otras Administraciones / Entes Públicos o Privados	Importe
	€
	€
	€
3.2.- Concedidas	Fecha / Año	Otras Administraciones / Entes Públicos o Privados	Importe
	€
	€
	€
<input type="checkbox"/> No he solicitado, ni obtenido ayudas para la misma finalidad.			

SR/A. PRESIDENTE/A DEL INSTITUTO ANDALUZ DE REFORMA AGRARIA.



REVERSO ANEXO

4	DATOS BANCARIOS						
Código Entidad	<input type="text"/>	Código Sucursal	<input type="text"/>	Código Control	<input type="text"/>	Nº Cuenta	<input type="text"/>

5	DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA (Original y/o copia para su cotejo)
<input type="checkbox"/> Tarjeta del C.I.F. de la entidad solicitante. <input type="checkbox"/> D.N.I./N.I.F. del/de la representante legal. <input type="checkbox"/> Certificado acreditativo de la condición que ostenta la persona física que suscribe la solicitud. <input type="checkbox"/> Certificación del Acuerdo del órgano competente asumiendo el compromiso de aportar la parte no subvencionable del presupuesto que se apruebe. <input type="checkbox"/> Estatutos aprobados por el órgano competente, en caso de Agrupaciones de agricultores y de ganaderos o Comunidad de Regantes. <input type="checkbox"/> Certificación de disponibilidad de los terrenos necesarios para la realización de la actividad solicitada, indicando si son de titularidad del solicitante o, en otro caso, el derecho que tenga sobre ellos. <input type="checkbox"/> Licencia urbanística y demás permisos administrativos necesarios para las obras. <input type="checkbox"/> Declaración expresa del sistema de ejecución. <input type="checkbox"/> Acreditación de la disponibilidad de medios propios, en caso de ejecución directa por el beneficiario. <input type="checkbox"/> Memoria descriptiva (por duplicado). <input type="checkbox"/> Documento técnico (por duplicado).	

6	SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
<p>DECLARO bajo mi expresa responsabilidad que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y documentación anexa, y que la Entidad que represento:</p> <input type="checkbox"/> No ha sido objeto de resolución administrativa o judicial firme de reintegro <input type="checkbox"/> Ha sido objeto de resolución administrativa o judicial firme de reintegro, acreditando su ingreso <input type="checkbox"/> Se comprometo a cumplir las obligaciones derivadas de la Orden antes reseñada y a realizar la actividad subvencionada <p>Y SOLICITO la concesión de la máxima ayuda.</p> <p>En a de de</p> <p style="text-align: center;">EL/LA REPRESENTANTE LEGAL</p> <p style="text-align: center;">Fdo.:</p>	

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 7 de mayo de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se crea el Banco de Productos y materiales de consumo y se aprueba el procedimiento de evaluación de productos que contiene.

La reciente Resolución de 11 de abril de 2002 ha otorgado el carácter de instrumento público al Catálogo de Productos y Materiales de consumo, facilitando el acceso a sus contenidos a través del portal de Internet del Servicio Andaluz de Salud. Constituye ésta una condición necesaria para acometer las iniciativas que se plantean en las instrucciones que ahora se aprueban: La creación de un Banco de Productos y Materiales de consumo y la organización de un sistema de evaluación permanente de los productos incluidos en aquél.

El Banco de Productos y Materiales de consumo constituye una oficina virtual destinada a facilitar el intercambio de información comercial entre las empresas fabricantes y distribuidoras de productos del Catálogo y el Servicio Andaluz de Salud, con objeto de ordenar y mejorar el proceso de compra y aprovisionamiento de los Centros sanitarios a partir de una información completa y de calidad.

La creación y puesta en marcha de este instrumento se ha querido potenciar con la simultánea implantación de un sistema articulado de evaluación permanente de los productos que cada empresa propone. Además de garantizar que éstos poseen los requerimientos técnicos básicos que exige el Servicio Andaluz de Salud, esta iniciativa permitirá una mayor agilidad en el proceso de determinación de tipo, y, en consecuencia, una mayor cobertura de productos del Catálogo que tienen esa condición. Ello redundará a muy corto plazo en una simplificación extraordinaria del proceso administrativo para el aprovisionamiento de los Centros respecto de los productos afectados.

Con este objeto, y en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto 245/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, y demás normas concordantes, esta Dirección Gerencia

RESUELVE

1. Creación del Banco de Productos y Materiales de consumo.

1.1. Se crea el Banco de Productos y Materiales de consumo, en adelante Banco, en el que se inscribirán los productos específicos que reúnan las características técnicas establecidas para cada genérico en el Catálogo de Productos y Materiales de consumo del Servicio Andaluz de Salud.

1.2. Corresponde a la Dirección General de Gestión Económica, a través de su Central Logística de Compras y Servicios, las funciones de diseño, elaboración, mantenimiento y gestión del Banco de Productos y Materiales de consumo.

1.3. A los efectos previstos en la presente Resolución se entiende por:

«Producto genérico» cada una de las categorías de artículos existente en el Catálogo, de características básicas análogas, destinados a realizar la misma función.

«Producto específico», es aquél que, reuniendo las características técnicas establecidas para un producto genérico del Catálogo de Productos y Materiales de consumo, se encuentra presente en el mercado bajo una denominación comercial específica, y cuenta con las licencias, autorizaciones y demás condiciones que las disposiciones vigentes exigen al diseño, fabricación, acondicionamiento, etiquetado y comercialización del mismo.

1.4. La información registrada en el citado Banco tendrá carácter confidencial y sólo será utilizada en el ámbito interno del Servicio Andaluz de Salud.

1.5. La inscripción de específicos en el Banco se realizará a instancia de la empresa responsable de su comercialización, que actuará como proponente. Corresponderá de igual modo a la empresa proponente la actualización de los datos de sus productos inscritos, así como, en su caso, la decisión de excluirlos del citado Banco.

1.6. La propuesta de inscripción, la actualización de datos y cualquier aporte de información concerniente a los productos y a su presencia en el Banco se realizará única y exclusivamente a través de los procedimientos establecidos en el Portal de Internet del Servicio Andaluz de Salud.

1.7. Formalizada la inscripción, el responsable de la unidad gestora emitirá un certificado que así lo acredita: La inscripción y su certificación no tendrán más efectos que los previstos en la presente Resolución.

1.8. El Banco estará constituido por una sección de productos pendientes de evaluar, en adelante productos precertificados, en la que se inscribirán inicialmente las propuestas formuladas por las empresas comercializadoras, y una sección de productos ya evaluados, en la que se registrarán aquéllos que habiendo sido sometidos al procedimiento de evaluación previsto en el apartado 2 de la presente Resolución se encuentran en posesión del Certificado de Aptitud al que se refiere el apartado 2.7.

2. Procedimiento de evaluación de los productos.

2.1. Se configura un sistema de evaluación permanente de los productos inscritos en el Banco de Productos y Materiales de consumo, conforme a las características que se describen en la presente Resolución.

2.2. Con carácter general, una vez al trimestre un Comité de Evaluación constituido por profesionales expertos del Servicio Andaluz de Salud analizará los productos que en el momento de su convocatoria cuentan con el certificado de inscripción y se encuentran en situación de alta en el citado Banco. Para ello solicitará a las empresas proponentes muestras de tales productos y la documentación relativa a su ficha técnica, catálogos y folletos explicativos. Asimismo, si el producto lo requiriera, las empresas presentarán la acreditación del mercado CE y las restantes licencias y autorizaciones que las normas vigentes exigieran para su diseño, fabricación, acondicionamiento, etiquetado y comercialización. Toda la documentación se presentará traducida al castellano.

2.3. El protocolo de evaluación se fundamenta en el análisis del grado de adaptación del específico a las características técnicas que figuran para su correspondiente genérico en el Catálogo de Productos y Materiales de consumo, de acuerdo con los criterios y subcriterios que figuran el Anexo I.

2.4. A cada uno de los criterios y subcriterios de valoración se le asignará un valor de ponderación con arreglo a la importancia o trascendencia del aspecto evaluado. En el Anexo I figuran los valores asignados a los allí citados.

Cada subcriterio se calificará conforme a la siguiente escala:

- 10-9. Se asignará esta calificación al producto que cumpla todos los requisitos y mejore varios de los aspectos a valorar.

- 8-7. Se asignará esta calificación al producto que cumpla todos los requisitos e incluso mejore algunos de los aspectos a valorar.

- 6-5. Se asignará esta calificación al producto que cumpla todos los requisitos.

- Menor de 5. Se calificará con esta puntuación al producto que no cumpla con los requisitos exigidos.

La calificación final constituirá el valor medio ponderado de la puntuación otorgada a cada concepto evaluado.